

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021

%\$!0900-&1

Doctor
DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Ministro del Interior
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)
Carrera 8 No. 12B - 31
Ciudad

Referencia: Seguimiento Alerta Temprana No. 046-19; localidades de Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires y Puente Aranda, ubicadas en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Respetado Ministro:

La Defensoría del Pueblo nace del mandato de la Constitución Política de 1991, con el fin de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos y, en razón de ello, el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 025 de 2014, señala la facultad del Señor Defensor del Pueblo para "hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y velar por su promoción y ejercicio". Acorde con esto, el artículo 7 de la Ley 24 de 1992 establece que las opiniones, informes y recomendaciones emitidas por el Defensor del Pueblo "tienen la fuerza que les proporcionan la Constitución Nacional, la Ley, la sociedad, su independencia, sus calidades morales y su elevada posición dentro del Estado".

En este marco, el Sistema de Alertas Tempranas -SAT- de la Defensoría del Pueblo tiene por propósito el de "advertir oportunamente los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad; libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con enfoque de género, territorial, diferencial, étnico, y orientación sexual e identidad de género, con el fin de contribuir al desarrollo e implementación de estrategias de prevención por parte de las autoridades, así como el desarrollo de capacidades sociales para la autoprotección" (Decreto 2124 de 2017, Artículo 6).

De este modo, la Defensoría del Pueblo emite Alertas Tempranas de carácter preventivo y de manera autónoma, las cuales son documentos técnicos institucionales que contienen información cualificada y valorada, orientados a "la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario" (Decreto 2124 de 2017, Artículo 1).

Posterior a su emisión, el SAT realiza el seguimiento a la evolución del riesgo y a la gestión adelantada por las autoridades competentes en la adopción de medidas de





prevención y protección para las personas en riesgo o en condición de vulnerabilidad ante los potenciales factores de daño.

Conforme lo refiere el artículo 14 del Decreto 2124 de 2017, la Defensoría del Pueblo analizará y comunicará la evolución o la persistencia del riesgo y, con este fin, en el artículo 4, se precisa que el seguimiento comprende todas aquellas "actividades tendientes a examinar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución del riesgo advertido y, sin detrimento de la autonomía de la Defensoría del Pueblo y del Gobierno Nacional, podrá realizarse de manera conjunta entre los componentes del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida".

El seguimiento a la evolución de los riesgos advertidos y la gestión institucional de- las recomendaciones formuladas en las Alertas Tempranas para mitigarlos, además de responder a la misión constitucional que compete a la Defensoría del Pueblo, se orienta a dar cumplimiento a lo establecido en el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", y a la normatividad derivada del mismo, tal como el deber de aportar insumos que le permitan a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad avanzar en la evaluación de la respuesta institucional y la determinación del impacto de los resultados de la gestión promovida desde el Estado.

Es así como, la capacidad de prevención y respuesta de las instituciones estatales, son también fundamentales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales suscritas por el Estado colombiano, razón por la cual, las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo tienen como fin último, generar impactos estructurales en materia de prevención, protección y no repetición de violaciones de Derechos Humanos y, como fines inmediatos: la disuasión, mitigación o superación del riesgo advertido.

Con fundamento en lo expuesto, la presente comunicación tiene por objeto informar, a la luz de las labores de seguimiento y monitoreo promovidas por la Defensoría del Pueblo a través del Sistema de Alertas Tempranas, el efecto de las medidas adoptadas por las autoridades competentes sobre el escenario de riesgo advertido en la Alerta Temprana No. 046-19.

I. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO.

La emisión de los documentos de advertencia se basa sobre el análisis de los factores que conforman la ecuación del riesgo, a saber:





RIESGO = Amenazas X Vulnerabilidades Factores Protectores*

Esto, acotado a un espacio geográfico específico y a unos sujetos de derechos determinados.

En este marco, el ejercicio de la función de seguimiento resulta de la valoración del desempeño institucional de las entidades al adoptar, ejecutar y concluir medidas que se traduzcan de manera sostenida en resultados tangibles que beneficien a la población al disuadir, mitigar o superar el escenario de riesgo, a efectos de propiciar un ambiente favorable para el ejercicio pleno y libre de los derechos y libertades consagradas en los instrumentos¹ internacionales² en la materia³ y en nuestra Constitución Política⁴.

De este modo, el presente informe de seguimiento propone realizar el análisis de seguimiento, con base en (i) el procesamiento cuantitativo de información a partir de las respuestas allegadas por las entidades -respecto de los citados factores de la ecuación del riesgo y en relación con los sujetos y área geográfica objeto de la Alerta-y (ii) de la información obtenida de la observación directa en el territorio.

⁴ Constitución Política de Colombia, Artículo 2, "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".



^{*}Capacidades institucionales para la prevención y capacidades sociales para la prevención.

¹ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la **Ley 74 de 1968**, establece en su Parte 11 artículo 2 numeral 1° la obligación de respetar y garantizar a todos los individuos sujetos a su jurisdicción los derechos previstos en este tratado.

² La Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la **Ley 16 de 1972**, consagra en su Parte 1, artículo 1, numeral 1° el deber estatal de "respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

³ De acuerdo con la parte considerativa del Decreto 1581 de 2017, "la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han sostenido de manera reiterada que la obligación de prevenir las violaciones a los Derechos Humanos es de carácter general y permanente y cobija a todas las instituciones del Estado".



Esto, a partir de las siguientes variables:

Tabla 1. Resumen valoración desempeño institucional

Variable Indicador			
1 311 1311 15			
Oportunidad: Hace alusión a la manera en que el accionar institucional se realiza en tiempo, a propósito, y cuando conviene a la recomendación contenida en el documento de advertencia	Celeridad: Adopción de medidas diligentemente, es decir, con la rapidez y eficacia que se requiere para implementar dichas medidas en aras de prevenir la violación a los DDHH e infracciones al DIH.		
	Focalización: Adopción de medidas que tengan correlación con la población, el territorio y las características y particularidades y efectos diferenciados del riesgo sobre sectores sociales y grupos poblaciones de las áreas advertidas (enfoque diferencial).		
	Capacidad técnica: Adopción de medidas a partir del cumplimiento de los marcos normativos, del reconocimiento y necesidad de reacción ante los riesgos advertidos, para la superación de los factores de amenaza y vulnerabilidad de la población. En este sentido, involucra la disposición y asignación de recursos humanos, tecnológicos, y otros, para dar soporte a los distintos procesos y procedimientos, y garantizar condiciones administrativas y misionales óptimas para llevarlos a cabo.		
Coordinación: Determina que la comunicación y las actuaciones entre las instituciones llamadas a gestionar la superación del riesgo advertido se desarrollen en condiciones de fluidez y	Comunicación efectiva: Activación de los espacios y mecanismos interinstitucionales para la articulación de acciones orientadas a la disuasión o a la mitigación del riesgo.		
armonía a fin de constituir la unidad estatal en la respuesta institucional	Armonía interinstitucional: Implementación de estrategias definidas de manera conjunta que apunten a respuestas integrales para la superación del escenario de riesgo.		

Fuente: Defensoría del Pueblo

En relación con el procesamiento de la información aportada por las entidades, se precisa que ésta se construyó a partir de los siguientes momentos:

- a) Diseño del instrumento de recolección de información para el reporte de las respuestas por parte de las entidades relacionadas en las recomendaciones de la Alerta en mención. A partir de este instrumento se busca obtener la información pertinente, por parte de las entidades concernidas, en relación con la respuesta a las recomendaciones y, especialmente, a los factores de riesgo que suscitaron la advertencia. Es así como, el instrumento, plasmado en una matriz formato Excel, plantea elementos centrales referidos a los factores de la ecuación de riesgo y acotados a la Alerta en referencia (ver anexo 1).
- b) Requerimiento de información. Mediante oficio dirigido a las entidades concernidas en la Alerta 046 de 2019, se informa a las entidades del énfasis de la información que se requiere para el seguimiento a la Alerta y la respectiva valoración de la respuesta institucional. Se hace explícito que la información requerida debe centrarse en los factores de la ecuación y que la respectiva respuesta debe ser allegada en el formato dispuesto para esos fines.





- c) Espacios de intercambio bilateral. A efectos de socializar el instrumento de recolección de información por medio del cual las entidades remitirían sus respuestas a la Defensoría del Pueblo, se llevaron a cabo varios espacios de intercambio con las entidades concernidas, donde, además de socializar el precitado instrumento, se despejaron dudas o se dieron las debidas claridades para su diligenciamiento. Estas reuniones tuvieron lugar con: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (Secretaría de Gobierno, Secretaría de Mujer, Secretaría de Integración Social, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Planeación, Alta Consejería de Víctimas), Sector Defensa, Ministerio Público (Personería y Procuraduría General de la Nación), Consejería Derechos Humanos (Secretaría Técnica de la CIPRUNNA), Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-. Para el caso de la Alcaldía Mayor, es preciso aclarar que se realizaron tres sesiones de trabajo.
- d) Reporte de información. Con ocasión de los requerimientos realizados y los espacios de trabajo llevados a cabo, siete entidades allegaron a la Defensoría del Pueblo sus respuestas en el instrumento dispuesto para ello; reportando así, la realización de ciento cuarenta y ocho (148) medidas con ocasión de la Alerta Temprana 046 de 2019, o en respuesta a su escenario de riesgo. A saber, Ministerio de Defensa Nacional, Consejería Derechos Humanos (en calidad de Secretaría Técnica de la CIPRUNNA), Fiscalía General de la Nación, Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá, Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República (ver tabla 2). A algunas de estas entidades se les solicitó realizar ajustes o aclaraciones a la información reportada. Así, la UARIV, no reportó el instrumento con la información corregida en los tiempos estimados, por lo cual no fue posible procesar la información de esta entidad.
- e) **Procesamiento de información.** Una vez recibida la información por parte de las diferentes entidades, se procedió a realizar la consolidación, parametrización y procesamiento de la información. A partir de estos pasos, se obtiene la valoración de la respuesta institucional con ocasión o en respuesta al escenario de riesgo advertido en la Alerta Temprana 046 de 2019.





Tabla 2. Número de medidas reportadas por las entidades.

Entidad	Número de medidas	Porcentaje	Periodo de reporte
ICBF	6	4%	30/06/2020 a 31/05/2021
Secretaria de Transparencia	6	4%	22/01/2020 a 18/06/2021
Fiscalía General de la Nación	9	6%	01/01/2020 a 30/06/2021
Ministerio de Defensa	9	6%	08/11/2019 a 30/06/2021
Personería de Bogotá	10	7%	01/11/2019 a 2021/04/30
Consejería Presidencial DDHH	12	8%	01/03/2020 a 27/07/2021
Alcaldía Mayor Bogotá	96	65%	01/01/2020 a 01/07/2021
TOTAL	148 medidas	100%	

II. EVOLUCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO.

Las Alertas Tempranas tienen el objetivo de prevenir la ocurrencia de violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, describiendo un contexto en el que se prevé la ocurrencia de hechos relacionados. Como se expuso en la Alerta Temprana 046 de 2019, "la Defensoría del Pueblo advierte la posibilidad del incremento en el uso de la violencia selectiva e indiscriminada a través de amenazas de muerte, homicidios selectivos o de configuración múltiple (masacres), desapariciones forzadas, extorsiones que exponen a las víctimas a atentados contra la vida y la integridad personal mediante la realización de amenazas y el uso de métodos y medios para generar terror en la población civil, tales como los panfletos, llamadas intimidantes, videos, correos electrónicos o atentados con granada contra su lugar de trabajo o de residencia; igualmente es posible que se presenten casos de desplazamientos forzados intraurbanos o la movilidad forzada internacional como mecanismo para afrontar estos riesgos."

Además, se advierte el riesgo en el que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, quienes son víctimas de explotación sexual comercial, reclutamiento forzado, uso y utilización, entre otros delitos perpetrados por Grupos Armados de Delincuencia Organizada y Actores Armados No Estatales parte del Conflicto Armado. Finalmente, la alerta encuentra que: "las violencias ejercidas en contra de mujeres cisgénero y transgénero que realizan ASCP pueden generar afectaciones socioeconómicas sobre los hogares en los que ellas fungen como jefes de hogar, o sobre las personas que dependen económicamente de ellas. Afectaciones tales como el incremento en el valor de los





hoteles, el cobro por el uso del espacio público o los desplazamientos forzados e inclusive, homicidios a las que se ven expuestas con ocasión de las dinámicas de los GAI, estructuras de crimen organizado y bandas delincuenciales en los territorios en los que ellas desarrollan sus actividades sexuales, tienen repercusiones directas sobre la garantía de los derechos al mínimo vital de sí mismas y de quienes dependen de ellas."

De otro lado, como se advirtió en la Alerta Temprana 018 - 2020, el impacto que está teniendo, en diferentes lugares del territorio nacional, el accionar de los grupos armados ilegales -GAI-, en el contexto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19 y especialmente en el marco de las medidas adoptadas para prevenir la propagación del virus como el aislamiento preventivo obligatorio, evidenciaron: 1) Una suerte de "legitimidad social" por parte de los GAI, mostrándose como protectores de la población civil, especialmente en áreas rurales con poca presencia institucional, donde ostentan cierto grado de control territorial, por medio de la imposición de normas de conducta y la sanción de guienes las transgredan, además del desconocimiento de medidas oficiales del orden nacional y regional; y 2) El fortalecimiento del control y/o expansión territorial a partir de la imposición de restricciones a la movilidad y regulaciones sobre la comercialización de víveres para el abastecimiento. Esta situación puede presentarse, también, en contextos urbanos, donde es probable la participación de grupos de delincuencia organizada, quienes estarían interesados en fortalecer su incidencia territorial para fines de economías ilegales, motivación a vecinos para robo a mercados locales y amotinamiento en las cárceles del país.

A. Repertorios de violencia.

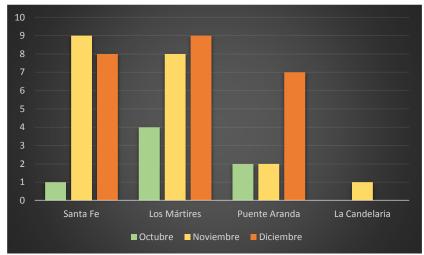
Tras más de un (1) año de haber emitido la alerta temprana, pese a los operativos para desmantelar los sitios dedicados a la comercialización y distribución de estupefacientes, se registra un reacomodamiento de los grupos de delincuencia organizada dedicados al narcotráfico, entre otros delitos, los cuales muestran gran movilidad y capacidad de reacción ante las acometidas de las autoridades locales.

El homicidio como hecho de consumación del riesgo advertido, desde el último trimestre de 2019 presentaba unas cifras preocupantes, el aumento en un 8.5% (24) de los homicidios entre octubre y diciembre del año 2019 en la ciudad de Bogotá, comparado con el mismo periodo de 2018, es estimulado por el aumento de este delito en las localidades de Santa Fe (50%), Los Mártires (110%), Puente Aranda (38%) y La Candelaria (100%), como se observa en el gráfico 1, tras la emisión de la alerta temprana No. 046, el 8 de noviembre de 2019, se disparan los homicidios en las localidades advertidas, tendencia que se mantiene durante los dos primeros meses del año 2020, comparando con enero y febrero de 2019, así: Santa Fe (80%), Los Mártires (50%), Puente Aranda (75%) y La Candelaria (100%).

Gráfico 1: Homicidios en las localidades advertidas en la AT 046 - 2019 Periodo octubre - diciembre de 2019







Fuente: SIEDCO - Policía Nacional Procesado por: SAT - Defensoría del Pueblo

Ahora bien, analizar los delitos de alto impacto durante el año 2020 implica prever la incidencia de una variable como el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno distrital y nacional por efecto de la pandemia mundial derivada por el virus Covid-19. Tal y como se advirtió en la AT 018-2020, las restricciones a las libertades, y como veremos más adelante, el desafortunado manejo por parte de las autoridades distritales, principalmente de la Fuerza Pública derivaron en abusos por parte de la Policía y del Inpec.

Gráfico 2 Delitos de alto impacto en las localidades advertidas en la AT 046 - 2019 (enero - diciembre 2020)



Fuente: SIEDCO - Policía Nacional Procesado por: SAT - Defensoría del Pueblo





Otra dinámica afectada por la variable, *Aislamiento preventivo obligatorio*, fue el rompimiento de la tendencia ascendente de los índices de violencia, los cuales, como ya vimos, registraba un aumento en los dos primeros meses del año 2020, pero que presentaron altas y bajas desde el mes de marzo según el territorio y el delito. Con la apertura gradual del aislamiento los delitos de alto impacto nuevamente aumentaron, principalmente entre los meses de agosto y noviembre (Ver Gráfico 2). Lo más preocupante, es que, a pesar de la incidencia del aislamiento preventivo en la disminución de los indicadores de violencia, al comparar los años 2019 y 2020 en los territorios advertidos por la AT 046-2019, para el primer semestre de 2021 la tendencia se rompe y se registra un aumento de los indicadores de violencia (Ver Tabla 3).

Consecuentemente, los delitos de alto impacto como extorsiones (31%) y amenazas (13%) mantuvieron su tendencia de aumento de los últimos meses de 2020 durante el primer semestre del año 2021, mientras los homicidios disminuyeron en un -2.5%, sumando los indicadores de las cuatro (4) localidades advertidas. No obstante, como se observa en el cuadro 1, al comparar el periodo comprendido entre el mes de enero y junio de los años 2020 y 2021, delitos de alto impacto como homicidios, amenazas y extorsiones, aumentaron al menos en tres de las cuatro localidades advertidas durante el periodo analizado.

Tabla 3. Comparativo de delitos de alto impacto en las localidades advertidas por la AT 046-2019 ocurridos durante el periodo enero - junio (2020 - 2021)

Año	ENE-JUN 2020			ENE-JUN 2020 ENE-JUN 2021			L
Hecho	Homicidios	Amenazas	Extorsiones	Homicidios	Amenazas	Extorsiones	
Los Mártires	27	141	17	36	212	17	
Santa Fe	18	212	13	25	219	20	
Puente Aranda	32	189	20	10	302	32	
La Candelaria	1	294	10	5	216	10	
Total	78	836	60	76	949	79	

Fuente: SIEDCO - Policía Nacional Procesado por: SAT - Defensoría del Pueblo *24 homicidios ocurrieron en la cárcel La Modelo

Así, los homicidios aumentaron en tres (3) localidades, cabe resaltar que en la localidad de Puente Aranda disminuyeron los homicidios, entre otras razones por la ocurrencia de un hecho atípico durante el mes de marzo de 2020, consecuentemente en la cárcel La Modelo ocurrieron 24 homicidios de los 32 registrados en el periodo analizado, por tanto, es difícil analizar la tendencia de los homicidios en este territorio. Asimismo, las amenazas aumentaron en tres y disminuyeron en la localidad de La Candelaria; frente a las extorsiones, las denuncias por este delito aumentaron en dos localidades, mientras se mantuvieron las cifras en las otras dos.



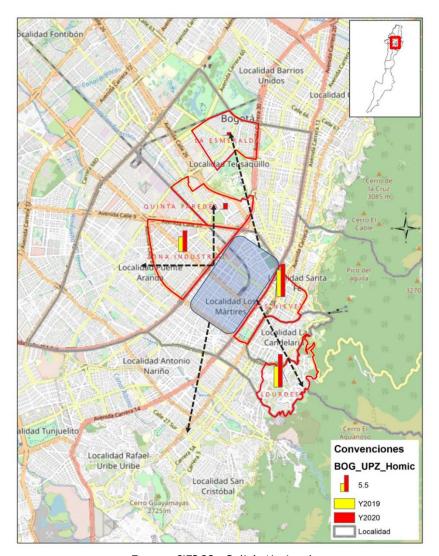


Por tanto, las dinámicas de disputa por el control del territorio y/o expansión de la presencia y control del mismo, fueron cambiando, al parecer, los grupos de delincuencia organizada llegaron a algunos acuerdos en la distribución territorial del barrio Santa Fe (Los Mártires), esto con el fin de mimetizar su accionar y evitar las acciones en su contra por parte de las autoridades distritales; no obstante, como se muestra en el mapa 1, en territorios conurbados a la localidad de Los Mártires, Zona Industrial (Puente Aranda), Las Nieves y Lourdes (Santa Fe), Quinta Paredes y La Esmeralda (Teusaquillo), se registran un aumento de los delitos como el homicidio (Ver Mapa 1).

Lo anterior, puede relacionarse con lo advertido en la AT 046 - 2019, "El constreñimiento, uso y utilización de Personas en situación de calle por parte de las estructuras de crimen organizado y bandas delincuenciales para la distribución y comercialización de droga en la ciudad, es otro factor que confluye dentro del escenario de riesgo advertido, y se ha agravado por el fenómeno diáspora generado tras los operativos en el sector del "Bronx" (Los Mártires), mediante el cual se desplazó un porcentaje importante de esta población hacia el canal Comuneros, en inmediaciones de los San Andresito. Como ha ocurrido en diferentes intervenciones próvidas desde diferentes administraciones distritales en sectores como los antiguos "Cartucho" y "Bronx", la reacción a estos operativos en el canal Comuneros puede continuar con el fenómeno diáspora, y forzar dinámicas de reacomodo de los actores ilegales, lo que aumentaría la situación de inseguridad en los barrios aledaños y las posibles represalias de estructuras de crimen organizado que controlan estos territorios, por lo que se advierte la probabilidad del aumento de homicidios selectivos y desplazamientos forzados intraurbanos."

Mapa 1: comparación de los homicidios en conurbación a la localidad de Los Mártires (2019 - 2020)





Fuente: SIEDCO - Policía Nacional Procesado por: SAT - Defensoría del Pueblo

Las comunidades y organizaciones sociales advierten que la instrumentalización de personas en situación de calle se mantiene, principalmente en territorios conurbados a la localidad de Los Mártires, en UPZ como Muzú y Zona Industrial (Puente Aranda); Quinta Paredes y La Esmeralda (Teusaquillo), Las Nieves, Las Cruces y Lourdes (Santa Fe).

En conclusión, las cifras de delitos de alto impacto en las localidades advertidas muestran un aumento tras la emisión de la Alerta temprana No. 046-2019, pero a partir de la incidencia de las medidas adoptadas para frenar el contagio del virus Covid-19 rompen su tendencia ascendente y caen entre marzo y abril. No obstante, conforme se va regresando a las actividades habituales en la ciudad de Bogotá y específicamente en las localidades advertidas, nuevamente aumentan, manteniendo esa tendencia hasta mediados del año 2021. Además, el fenómeno de dispersión y expansión de la violencia hacia otros territorios advertido por la Defensoría del Pueblo se viene consolidando. Así,



en UPZ no advertidas que limitan con las advertidas por la AT 046-2019 se registran aumentos de delitos como los homicidios, las amenazas y las extorsiones.

Consecuentemente, se advierte la consumación de las situaciones de riesgo en la que se encuentran los grupos poblacionales sujetos de esta Alerta, como se advirtió en la AT 046-2019 "no se ha mitigado con la intervención de las autoridades, entre otros factores, por la permanencia de las estructuras criminales en el territorio y por la ausencia de medidas integrales y articuladas a cargo de las entidades del orden nacional, distrital y local que, de alguna manera, no previeron acciones de impacto para contrarrestar el desplazamiento de las dinámicas del antiguo Bronx hacia otros territorios de la ciudad, y que no han logrado transformar las condiciones de vulnerabilidad de las poblaciones en riesgo". Por tanto, es importante que las medidas que se adopten para mitigar los riesgos tengan en cuenta las dinámicas de expansión y reconfiguración de las economías ilegales y el impacto sobre las comunidades. A continuación se presenta el análisis de la respuesta institucional en relación con los factores de riesgo identificados.

III. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL FRENTE AL ESCENARIO DE RIESGO ADVERTIDO.

Oportunidad: Indicador "celeridad".

Este indicador se define en razón de la adopción de medidas diligentemente, es decir, con la rapidez y eficacia que se requiere para implementar dichas medidas en aras de prevenir la violación a los DDHH e infracciones al DIH.

En este marco, y de acuerdo con la información aportada por las entidades, se puede apreciar que casi el 50% de las medidas ya fueron implementadas (ver tabla 4), lo cual debería suponer una afectación importante sobre el escenario de riesgo advertido; sin embargo, esa incidencia depende de la orientación que, deliberadamente, se les haya atribuido a las medidas, en relación con los factores que definen el análisis de riesgo.

Tabla 4. Estado de implementación.

rable in zolado de implementación.							
Ya fue				Está pendiente su		т	otal*
implen	nentada	implem	entación	impleme	entación	•	Otal
73	49%	64	43%	11	7 %	148	100,00%

^{*}En razón de la conversión de números decimales a números enteros, los porcentajes son aproximados.

De este modo, se resalta que, de las setenta y tres (73) medidas ya implementadas, apenas para catorce (14) de ellas las entidades informan la amenaza a la cual está orientada, y para diecinueve (19) medidas, de las ya implementadas, se reporta la vulnerabilidad a la cual respondía o estaba orientada.

Considerando las fechas en las cuales la información fue remitida a la Defensoría del Pueblo, y los periodos respecto de los cuales las entidades reportaron la información (Tabla 5), es posible advertir que la a actual afectación al escenario de riesgo ha sido baja. Esto, en razón de la poca correspondencia que han tenido las medidas





implementadas a la fecha con los factores de riesgo que componen la ecuación que determina la advertencia de riesgo.

Tabla 5. Relación de la orientación de las medidas adoptadas y estado de implementación.

	Se expresa amenaza	Se expresa vulnerabilidad	Se expresa DCSP ⁵	Se expresa DCIP ⁶
Ya fue implementada	14	19	13	4
Está en implementación	15	15	24	11
Está pendiente su implementación	2	0	4	0

Al respecto, es relevante señalar que la Defensoría del Pueblo ha recibido información sobre diferentes hechos relacionados con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la localidad de Los Mártires, los cuales incluso han derivado en amenazas, desplazamientos forzados, tortura y tratos degradantes e inhumanos; al parecer, estos hechos se sostienen en connivencia de la Policía Metropolitana con jurisdicción en la localidad.

Por otro lado, en el mes de abril de 2020, el SAT recibió información sobre hechos relacionados con tortura, desaparición forzada y posterior homicidio de un líder comunal, quien además era reconocido como defensor de los derechos de personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa - OSIGD. Este líder pertenecía a la junta de acción comunal del barrio Las Aguas en la localidad de La Candelaria. Según la información recibida, el líder fue encontrado en su residencia con signos de tortura, como lo evidencian testimonios de sus vecinos y amigos. Tal y como se analizó en la AT 046 - 2019, se evidencia una discriminación continua hacia grupos sociales en específico.

Por tanto, este riesgo a la seguridad de personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa (OSIGD), que residen o realizan diversas actividades en estas localidades, está asociado a la estigmatización y exposición negativa de estas poblaciones, por lo que en muchos casos se evidencia una naturalización de las violencias en su contra.

Por lo anterior, en relación con el indicador "celeridad", referido a la adopción de medidas diligentemente, con la rapidez y eficacia que se requiere "ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario", es posible observar que, aunque a la fecha varias medidas ya han cerrado su ciclo de ejecución y otro número importante se encuentran en implementación, realmente muy



⁵ Se hace diferencia entre las medidas a las cuales se les atribuye una capacidad social y las que además de esa atribución, se indica de manera clara, cómo o de qué manera la medida contribuye al fortalecimiento o desarrollo de esa capacidad social para la prevención

⁶ Se hace diferencia entre las medidas a las cuales se les atribuye una capacidad institucional y las que además de esa atribución, se indica de manera clara, cómo o de qué manera la medida contribuye al fortalecimiento o desarrollo de esa capacidad institucional para la prevención.

⁷ Decreto 2124 de 2017, Artículos 1 y 6.



pocas han estado, deliberadamente, orientadas a incidir en los factores de riesgo que componen el escenario de advertencia; esto encuentra relación con la información recabada a partir de la observación directa. En este sentido, podría decirse que el indicador "celeridad", refleja un **desempeño bajo** por parte de las entidades en respuesta al escenario de riesgo objeto de análisis de la AT 046 de 2019.

2. Oportunidad: Indicador "focalización".

Este indicador hace referencia a la adopción de medidas que tengan correlación con la población, el territorio y las características y particularidades y efectos diferenciados del riesgo sobre sectores sociales y grupos poblaciones de las áreas advertidas. De este modo, el análisis del Indicador focalización, se requiere desagregarlo respecto de (i) la población a la cual se dirigen las medidas; y, (ii) en relación con el ámbito geográfico al cual se dirigen las medidas. Lo cual, no podría evaluarse en abstracto, sino en específica relación con los factores que componen la ecuación para el análisis de riesgo, según se explicó anteriormente.

2.1. Población a la cual se dirigen las medidas.

De acuerdo con la información aportada por las entidades, la mayoría de las poblaciones referidas en la AT 046 de 2019, cuentan con medidas adoptadas. A su vez, se observan sectores poblacionales respecto de los cuales se reporta un número significativo de acciones, como es el caso de víctimas del conflicto armado; personas OSIGD; funcionarios y/o contratistas que desarrollan sus actividades en los territorios objeto de la advertencia; y, NNAJ (ver tabla 6). Esto contrasta con las poblaciones de periodistas y comerciantes, respecto de las cuales no se registran medidas focalizadas.

Por otro lado, es de resaltar la alta concentración de medidas no focalizadas o que no están dirigidas a sectores poblacionales específicos; al respecto, las entidades reportan que doce (12) medidas están dirigidas a toda la población en general, catorce (14) medidas dirigidas a toda la población en general y, según expresan, se incluyen sectores poblacionales contemplados en la Alerta, y treinta y siete (37) medidas que están dirigidas, de manera simultánea, a varios sectores poblacionales objeto de la Alerta. Al respecto, es de resaltar que, la pertinencia y eficacia de las medidas depende, de manera relevante, del reconocimiento o la comprensión de la afectación diferencial de los riesgos y/o de las violencias sobre las distintas poblaciones.

Tabla 6. Focalización según población a la cual se dirigen las medidas.

Población	Número de medidas	Porcentaje
No se suministra información al respecto / no hay información disponible.	2	1%
Población migrante forzada de origen venezolano.	2	1%
Personas que realizan actividades sexuales en contextos de prostitución.	2	1%
Organizaciones sociales, ONG (y/o defensoras de DDHH) que realizan trabajo con personas que realizan ASCP; o	2	1%



con habitantes de calle o en riesgo de habitabilidad de		
calle; o que realizan trabajo en prevención del consumo		
de estupefacientes con NNA y jóvenes.		
Personas en situación de calle, en riesgo de habitabilidad de calle, alta permanencia en calle.	3	2%
Otras poblaciones.	3	2%
Indígenas víctimas de desplazamiento forzado (Embera Chamí y Embera Katío).	8	5%
Víctimas del conflicto armado.	8	5%
La medida está dirigida hacia las "poblaciones vulnerables asentadas en las localidades objeto de la Alerta Temprana".		7%
Toda la población en general.	12	8%
Poblaciones OSIGD.	13	9%
Funcionarios y/o contratistas que desarrollan sus actividades en los territorios objeto de la advertencia.	13	9%
La medida está dirigida a toda la población en general y se incluyen sectores poblacionales contemplados en la Alerta.		9%
La medida está dirigida, simultáneamente, hacia varios sectores poblacionales contemplados en la Alerta*.	26	18%
NNAJ.	30	20%
Total	148	100%

^{*}Por la heterogeneidad de las diferentes poblaciones que las entidades agruparon en cada una de esas veintiséis respuestas, fue difícil definir una tipología, sin embargo, es de resaltar que casi en todas ellas se incluyen mujeres en diferentes condiciones de vulnerabilidad, tales como, mujeres en riesgo de habitabilidad de calle, mujeres migrantes, mujeres que trabajan informalmente. No obstante, la categoría no hace referencia exclusiva a las mujeres. ver anexo, sobre el listado de poblaciones contenidas en esta categoría.

En este sentido, y de acuerdo con la información reportada por las entidades, se observa la **baja focalización** de las medidas respecto de las poblaciones objeto de la advertencia.

2.2. Ámbito geográfico al cual se dirigen las medidas.

De acuerdo con la información reportada, hay un **alto nivel de focalización** de las medidas adoptadas respecto del área geográfica objeto de la advertencia, ya sean las localidades, UPZs o sectores definidos en la AT 046 de 2019 (ver tabla 7). Por supuesto, esto ofrece la oportunidad de que las medidas sean acordes a los factores de riesgo y/o a los sujetos de derechos contemplados en el escenario advertido.

Tabla 7. Ámbito geográfico al cual se dirigen las medidas.

Ámbito geográfico	Número de medidas	Porcentaje
La medida es de carácter general.	8	5%
No se suministra información al respecto; o, no hay información disponible.	13	9%





La medida es de carácter general y, también, se dirige al ámbito geográfico de AT.	20	14%
La medida se dirige a UPZs específicas del ámbito geográfico de la AT, o zonas específicas de las localidades del ámbito geográfico de la AT.	53	36%
La medida se dirige a las localidades del ámbito geográfico de la AT.	54	36%
Total	148	100%

2.3. Relación entre sector poblacional y ámbito geográfico al que se dirige la medida. Los sectores poblacionales que fueron beneficiarios de medidas dentro de las localidades del ámbito geográfico de la AT, UPZ'S o en zonas específicas de las localidades objeto de la AT, fueron: NNAJ; personas en situación de calle, en riesgo de habitabilidad de calle, alta permanencia en calle; indígenas víctimas de desplazamiento forzado (Embera Chamí y Embera Katío); personas OSIGD; funcionarios y/o contratistas que desarrollan sus actividades en los territorios objeto de la advertencia; personas que realizan actividades sexuales en contextos de prostitución; víctimas del conflicto armado.

Así mismo, los sectores poblacionales que no fueron beneficiarios de medidas dentro de las localidades del ámbito geográfico de la AT, UPZ'S o en zonas específicas de las localidades objeto de la AT, fueron: población migrante forzada de origen venezolano; organizaciones sociales, ONG (y/o defensoras de DDHH) que realizan trabajo con personas que realizan ASCP o con habitantes de calle o en riesgo de habitabilidad de calle o que realizan trabajo en prevención del consumo de estupefacientes con NNA y jóvenes.

En todo caso, si bien la focalización geográfica y poblacional de las medidas resulta de toda relevancia, la posibilidad de superar, transformar o mitigar el escenario de riesgo depende, en buena medida, de qué tanto las medidas están orientadas deliberadamente a incidir en los diferentes factores de riesgo; ante lo cual, como se observó anteriormente, existe un bajo nivel de orientación de las medidas respecto de los factores que conforman el escenario de riesgo.

Además de las denuncias sobre los delitos cometidos en sitios dedicados a la explotación sexual comercial de mujeres⁸, según información que conoció el Sistema de Alertas Tempranas - SAT, a través del Comité Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, el cual informa sobre las situaciones registradas en reportes de la Secretaría Distrital de Integración Social y la Personería Local de Mártires, las cuales evidencian la continuidad y consumación del riesgo advertido mediante Alerta Temprana 046 - 2019, "el riesgo de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en estos contextos es plausible, máxime ante la imposibilidad de que las autoridades locales y de policía puedan contrarrestar oportunamente este delito, debido entre otros

⁸ Ver: https://www.semana.com/nacion/articulo/estos-son-los-aterradores-testimonios-de-las-mujeres-victimas-en-la-casa-de-la-tortura-en-bogota/202101/.





aspectos, a que los lugares en los que se desarrollan este tipo de actividades ilegales son frecuentemente avisados de forma previa a los operativos que se realizarán en el sector del barrio Santa Fe (Los Mártires), con ocasión de la cooptación de algunas personas que hacen parte de las instituciones por parte de los GAI. Así mismo, en estas localidades se ha observado una suerte de naturalización de estas actividades, con ocasión de lo que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON), ha definido como -mecanismos culturales que legitima la ESCNNA concierne a la construcción social del género, pues se sostiene en una estructura social heteronormativa y patriarcal, y se expresa en la creencia extendida de que existen unos cuerpos `frágiles´ susceptibles de ser dominados-".

Fenómeno que se ha agravado en las localidades advertidas, información recopilada por IDIPRON, registra que las UPZ en donde se ha identificado un mayor riesgo de ESCNNA son La Sabana (Los Mártires), Las Nieves (Santa Fe), Zona Industrial (Puente Aranda) y Chapinero (Chapinero). Fuentes comunitarias refieren que en muchos casos los lugares de contacto son sitios públicos (Calles y Parques), pero viene en aumento el contacto por redes sociales.

Asimismo, la línea virtual de reporte para la protección de la niñez y adolescencia, Te Protejo y Red PaPaz, evidencia una tendencia de aumento en los indicadores sobre hechos de violencia en contra de la niñez en la ciudad⁹. A pesar de que muchas de las denuncias fueron canalizadas a las autoridades, no se evidencian procesos de investigación y judicialización. Asimismo, Red PaPaz ha denunciado a partir de los reportes que se reciben en la línea, sobre la participación de Actores Armados No Estatales como las autodenominadas AGC, los cuales estarían detrás de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial, principalmente en el barrio Santa Fe de la Localidad de Los Mártires.

A su vez, el riesgo a la seguridad de personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa (OSIGD), que residen o realizan diversas actividades en estas localidades, está asociado a la estigmatización y exposición negativa de estas poblaciones, por lo que en muchos casos se evidencia una naturalización de las violencias en su contra.

Existe un factor de segregación social que limita su acceso a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición, a la vida digna, a la libertad, a la integridad y a la libre locomoción. Además, el rompimiento de los lazos de confianza entre los grupos sociales que habitan el territorio con la Fuerza Pública permite que sean sujetos del ejercicio de violencia por parte de las estructuras armadas ilegales y grupos de crimen organizado (GACO) con incidencia en esas zonas, los cuales aprovechan esta ruptura para constreñirlos a que participen en actividades ilegales. De la misma





manera, la vinculación de integrantes de la Policía en actividades ilegales¹⁰ profundiza esta desconfianza.

Por lo expuesto anteriormente se observa que, pese a la alta focalización geográfica, las medidas no han respondido a los efectos diferenciados del riesgo sobre sectores sociales y grupos poblaciones de las áreas advertidas, esto indica que la valoración global (poblacional y geográfico) del indicador focalización es baja.

3. Oportunidad: Indicador "capacidad técnica".

Este indicador hace referencia a la adopción de medidas a partir del cumplimiento de los marcos normativos, del reconocimiento y necesidad de reacción ante los riesgos advertidos, para la superación de los factores de amenaza y vulnerabilidad de la población; de este modo, a continuación se realizará el análisis respectivo en relación con lo que podría denominarse la orientación estratégica de las medidas reportadas por las entidades, es decir, el análisis sobre la coherencia que estas medidas guardan con los factores de riesgo del escenario planteado en la AT 046 de 2019.

De acuerdo con lo planteado en la parte introductoria del presente IS, la advertencia de riesgo de violaciones a los derechos humanos contra colectivos, grupos, comunidades o sujetos sociales se construye a partir del análisis de los factores que componen la ecuación del riesgo, a saber: amenazas, vulnerabilidades y factores protectores; este último se desagrega en capacidades sociales para la prevención y capacidades institucionales para la prevención. Lo anterior, respecto de un ámbito geográfico particular y unos sujetos de derechos específicos.

A continuación, se presenta la información obtenida para cada uno de los cuatro factores que componen la ecuación de análisis de riesgo.

3.1. Orientación estratégica hacia el factor de riesgo "amenazas contra el ejercicio de derechos".

De total de las medidas reportadas (148), las entidades indican que ciento tres (103) medidas (equivalentes al 70%), responden a las amenazas contempladas en el escenario de riesgo de la Alerta en mención; mientras que, de manera explícita, indican que treinta y tres (33) medidas (equivalentes al 22%), no responden o no contribuyen a superar las amenazas contempladas en el escenario de riesgo de la Alerta en mención.

No obstante, cuando se indaga por la amenaza a la cual la medida responde o contribuye a superar, la proporción se invierte. Tan solo para treinta y un (31) medidas (21% del total reportado), las entidades enuncian la amenaza a la cual responde o contribuye a superar. Es previsible que, si no hay claridad respecto de la amenaza que se quiere afectar, mitigar o superar, difícilmente se podría incidir en ese factor del escenario de riesgo. Lo anterior indica que, a pesar del cuantioso esfuerzo institucional reportado, este presenta un déficit de concordancia con el factor de "amenaza" de la ecuación de análisis de riesgo (ver Tabla 8). Es decir, se evidencia un bajo esfuerzo institucional

Ver: https://www.elespectador.com/bogota/diez-policias-imputados-por-complicidad-con-una-banda-de-microtrafico-en-bogota/.





orientado a superar o mitigar las amenazas contra el ejercicio de derechos del escenario de riesgo advertido.

Tabla 8. Relación de medidas y amenaza a la que responde.

Descripción	Número de medidas	%
Amenazas contra derechos o libertades diferentes a VILS.	8	5%
No es claro a qué amenaza apunta	18	12%
Amenazas contra el ejercicio de múltiples derechos (incluyendo VILS, y otros derechos o libertades).	23	16%
No responde a amenazas	33	22%
No se suministra información	66	45%
Total	148	100%

De este modo, los sectores poblacionales que fueron beneficiarios de medidas focalizadas a las cuales se les asocia alguna amenaza contra el ejercicio de derechos, son: NNAJ; funcionarios y/o contratistas que desarrollan sus actividades en los territorios objeto de la advertencia; organizaciones sociales, ONG's (y/o defensoras de DDHH) que trabajan con las poblaciones objeto de la advertencia (ver tabla 14).

A su vez, los sectores poblacionales que no fueron beneficiarios de medidas focalizadas a las cuales se les asocia alguna amenaza contra el ejercicio de derechos, son: población migrante forzada de origen venezolano; personas en situación de calle, en riesgo de habitabilidad de calle, alta permanencia en calle; indígenas víctimas de desplazamiento forzado (Embera Chamí y Embera Katío); personas OSIGD; personas que realizan actividades sexuales en contextos de prostitución; y, víctimas del conflicto armado.

Esto encuentra coherencia con lo ya previamente informado por la Defensoría del Pueblo a partir de los hechos de consumación registrados. Pese a las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo, se observa la persistencia de los factores de riesgo en contra del libre ejercicio de derechos¹¹. Es posible señalar que los hechos en contra de los sujetos objeto de la advertencia, muchas veces se dirigen contra sus familias o núcleos de apoyo¹². Una de las mayores limitantes contra el ejercicio libre y pleno de derechos, es la numerosa producción y/o circulación de información que contienen amenazas de presunta autoría del grupo armado postdesmivilización de las

¹² Oficio de consumación con radicado No.: 20200040403175061.



¹¹ Oficio de consumación con radicado No. 20200040402134571.



AUC, autodenominado "Águilas Negras"¹³, lo cual genera zozobra en las personas cuyos nombres son incluidos en estas comunicaciones, sus colectivos, organizaciones y comunidades; esto se agrava cuando, pese a la continuidad en este tipo de eventos, no se cuenta con información precisa por parte de las autoridades respecto de la fuente de emisión de este tipo de comunicaciones.

b) Orientación estratégica hacia el factor de riesgo "vulnerabilidades".

Del total de medidas (148) reportadas, las entidades indican que ciento trece (113) (correspondientes al 76%), responden o contribuyen a superar las vulnerabilidades contempladas en el escenario de riesgo de la Alerta en mención; mientras que, de manera explícita, indican que veintiún (21) medidas (equivalentes al 14%), no responden o no contribuyen a superar las vulnerabilidades contempladas en el escenario de riesgo de la Alerta en mención.

Cuando se indaga por las vulnerabilidades a las cuales esas medidas responden o contribuyen a superar, la proporción se invierte, tan solo para treinta y cuatro (34) medidas (el 23% del total reportado) se relaciona la vulnerabilidad a la que está orientada. Es previsible que, si no hay claridad respecto de la vulnerabilidad que se quiere afectar, mitigar o superar, difícilmente se podría incidir en ese factor del escenario de riesgo. De nuevo, a pesar del cuantioso esfuerzo institucional informado, este presenta un déficit de concordancia con el factor de "vulnerabilidad" de la ecuación de análisis de riesgo (ver Tabla 9). A partir de la información reportada, se evidencia un bajo esfuerzo institucional orientado a superar o mitigar las vulnerabilidades del escenario de riesgo advertido.

Tabla 9. Relación de medidas y vulnerabilidad a la que responde.

Descripción	Número de medidas	Porcentaje
No responde a ninguna vulnerabilidad	21	14%
Se menciona la vulnerabilidad a la que responde	34	23%
No se suministra información	46	31%
No es claro la vulnerabilidad a la que responde	47	32%
Total	148	100%

Los sectores poblacionales que fueron beneficiarios de medidas focalizadas respecto de las cuales se indica que responden o contribuyen a superar alguna vulnerabilidad, son: Indígenas víctimas de desplazamiento forzado (Embera Chamí y Embera Katío);

¹³ Oficio de consumación con radicado No.: 20200040402473821 y 20200040403175061





Funcionarios y/o contratistas que desarrollan sus actividades en los territorios objeto de la advertencia; y, víctimas del conflicto armado (ver tabla 13).

Por su parte, los sectores poblacionales no fueron beneficiarios de medidas focalizadas a las cuales se les asocia alguna vulnerabilidad, son: Población migrante forzada de origen venezolano; personas en situación de calle, en riesgo de habitabilidad de calle, alta permanencia en calle; mujeres transgénero, mujeres cisgénero lesbianas y bisexuales, personas transgénero y personas LGBTI; personas que realizan actividades sexuales en contextos de prostitución; y, organizaciones sociales, ONG (y/o defensoras de DDHH).

De acuerdo con la información recabada en el marco del análisis o actualización del escenario de riesgo, se advierte que, existe un factor de segregación social que limita su acceso a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición, a la vida digna, a la libertad, a la integridad y a la libre locomoción. Además, el rompimiento de los lazos de confianza entre los grupos sociales que habitan el territorio con la Fuerza Pública permite que sean sujetos del ejercicio de violencia por parte de las estructuras armadas ilegales y grupos de crimen organizado (GACO) con incidencia en esas zonas, los cuales aprovechan esta ruptura para constreñirlos a que participen en actividades ilegales. De la misma manera, la vinculación de integrantes de la Policía en actividades ilegales profundiza esta desconfianza.

Una de las consecuencias son el desplazamiento forzado y amenazas en contra de mujeres dedicadas a actividades sexuales en contextos de prostitución (ASCP) que se ubicaban en este sector, quienes constantemente denuncian abusos de la fuerza empleada por la Policía, lo que aumenta su vulnerabilidad. Igualmente, organizaciones sociales que trabajan con personas en situación de calle, han denunciado abusos de fuerza en contra de este grupo social. Lo más grave en estos hechos son los pocos avances en las investigaciones de los casos que afectan a estos grupos sociales.

Así, organizaciones y liderazgos sociales manifiestan la continua estigmatización, abuso de la fuerza y negligencia por parte de las autoridades, principalmente de la Fuerza Pública, en contra de mujeres cisgénero y transgénero dedicadas a actividades sexuales en contextos de prostitución, población en situación de movilidad humana, personas en situación de calle y niñas, niños y adolescentes. No se evidencian acciones que nos permitan cambios culturales y sociales, ni tampoco estrategias específicas que eviten la estigmatización de grupos sociales sujetos de los riesgos advertidos en la AT 046-2019.

De este modo, es evidente que la estigmatización social actúa como factor crítico que posibilita la violencia en contra de las poblaciones objeto de las numerosas declaratorias de riesgo, lo cual indica que se encuentran diferentes patrones culturales instalados que incluso normalizan¹⁴ la violencia en contra de las referidas poblaciones. Es posible advertir que, a nivel social, se castiga a quien aparece como "diferente" o minoría, lo

¹⁴ Oficio de consumación con radicado No.: 20200040400953481.





cual es más preocupante cuando nos referimos a personas con orientación sexual o identidad de género diversa -OSIGD-.

Finalmente, es importante resaltar lo ocurrido en la cárcel La Modelo (Puente Aranda) el 21 de marzo de 2020, donde resultaron muertos 24 internos, al parecer tras un motín que pretendía una fuga masiva del centro penitenciario. Aunque los hechos están por esclarecer, el Independent Forensic Expert Group (IFEG) y el International Rehabilitation Council for Torture Victims (RCT) por petición de la organización Human Rights Watch, analizaron los 24 informes de necropsias que emitió el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia. Los expertos concluyeron que "la mayoría de las heridas de bala descritas en los informes de necropsia son consistentes con que hayan sido infligidas con intención de matar". Los expertos agregaron que "los informes de autopsia no registran ningún indicio de heridas de bala que hayan sido efectuadas únicamente con el fin de herir a las personas, en vez de matarlas". Así lo denuncia la ONG, en un informe que se publicó el 10 de noviembre de 2020¹⁵. La gravedad del informe y la poca respuesta de las autoridades nacionales frente a lo ocurrido en el centro penitenciario, legitima el uso excesivo de la fuerza, principalmente en contra de ciudadanos/as muchas veces expuestos negativamente por la sociedad como si se tratara de ciudadanía de segunda clase, naturalizando la violencia en su contra provenga de donde provenga.

c) Orientación estratégica hacia el factor "desarrollo de Capacidades Sociales para la Prevención (CSP)"16.

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, es el Estado quien está obligado a cumplir con los deberes, permanentes y generales, de respeto y de garantía. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷ como la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁸, establecen estos deberes. De este modo, el desarrollo de capacidades sociales para la prevención, se encuadran en el marco del cumplimiento de estos deberes y nunca podría entenderse como un mecanismo para que el Estado reste importancia o traslade su responsabilidad frente al cumplimiento de las obligaciones internacionalmente contraídas.

Hecha la anterior precisión, se advierte que, aunque las entidades reportan una cantidad significativa de medidas que, en teoría, aportan al desarrollo de capacidades sociales para la prevención (88 medidas, lo que corresponde al 59% del total) y, de manera expresa, se indica que cuarenta y nueve (49) medidas (equivalentes al 33%), no contribuyen al desarrollo de CSP.

¹⁸ La Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 16 de 1972.



Ver el informe: https://www.hrw.org/sites/default/files/media 2020/11/IFEG-IRCT%20Submission%2C%20HRW%20Colombia%2C%2011-2020%2C%20FINAL.pdf,

¹⁶ De acuerdo con los Decretos 1581 de 2017 y 660 de 2018, las capacidades sociales para la prevención se entienden como el "conjunto de elementos con los que cuentan las **organizaciones** y **comunidades** en los territorios, como conocimientos, técnicas, experiencias, habilidades, destrezas, valores y recursos necesarios para gestionar y afrontar eventuales violaciones a los derechos humanos" [énfasis agregado].

¹⁷ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968.



Cuando se indaga específicamente por la CSP a la cual la medida aporta, la proporción se invierte. Se menciona la capacidad social y cómo o de qué manera la medida la desarrolla o fortalece para cuarenta y un (41) medidas (lo que corresponde al 28% del total de medidas reportadas). Esto indica un bajo nivel de orientación de los esfuerzos institucionales hacia el desarrollo de capacidades sociales para la prevención (ver Tabla 10)

Es de aclarar que, se reporta un número importante de medidas en las que se les atribuye desarrollo de capacidades sociales para la prevención, sin embargo, muchas de esas no están orientadas a las capacidades para la prevención de organizaciones y/o comunidades.

Tabla 10. Desarrollo de capacidades sociales para la prevención.

Descripción	Número de medidas	Porcentaje*
No se suministra información	16	11%
No es claro qué capacidad social desarrolla o fortalece	16	11%
Se menciona la capacidad social, y cómo o de qué manera la medida la desarrolla o fortalece	41	28%
Se menciona la capacidad social, aunque no cómo o de qué manera la medida la desarrolla o fortalece.	26	18%
No contribuyen al desarrollo de CSP.	49	33%
Total general	148	100%

 $[^]st$ En razón de la conversión de números decimales a números enteros, estos porcentajes son ligeramente aproximados.

Los sectores poblacionales que fueron beneficiarios de medidas focalizadas respecto de las cuales se les atribuye una CSP y, además, se indica cómo o de qué manera la medida la desarrolla o fortalece, son: NNAJ; personas en situación de calle, en riesgo de habitabilidad de calle, alta permanencia en calle; personas que realizan actividades sexuales en contextos de prostitución; y, Víctimas del conflicto armado (ver tabla 14).

Los sectores poblacionales que no fueron beneficiarios de medidas focalizadas respecto de las cuales se les atribuye una CSP y, además, se indica cómo o de qué manera la medida la desarrolla o fortalece, a saber: población migrante forzada de origen venezolano; indígenas víctimas de desplazamiento forzado (Embera Chamí y Embera Katío); personas OSIGD; funcionarios y/o contratistas que desarrollan sus actividades en los territorios objeto de la advertencia; y, Organizaciones sociales, ONG (y/o defensoras de DDHH).

Es de notar que, la Defensoría ha recibido información sobre hechos de difamación en contra de personas objeto de las advertencias. Cuando se trata de personas defensoras de derechos humanos o líderes sociales, la Defensoría observa que este fenómeno no solo propicia la pérdida de confianza entre las autoridades y la ciudadanía, sino





también, entre estas personas y sus organizaciones sociales y comunidades, generando así, mayor exposición al riesgo¹⁹.

d) Orientación estratégica hacia el factor "capacidades institucionales para la prevención (CIP)"²⁰.

Ante la pregunta inicial respecto de si la medida contribuye al fortalecimiento o desarrollo de capacidades institucionales para la prevención, las entidades informan que, del total de medidas, ciento diez (110) si lo hacen (lo que corresponde al 74%); mientras que, explícitamente se plantea que veintinueve (29) medidas no responden o no contribuyen al CIP.

Cuando se indaga específicamente por la capacidad institucional (CIP) que desarrollan esas medidas, la proporción se invierte, lo cual indica la falta de claridad respecto de la capacidad que se desarrolla. Se menciona la capacidad institucional y cómo o de qué manera la medida la desarrolla o fortalece para quince (15) medidas (lo que corresponde al 10% aproximadamente del total de medidas reportadas). De acuerdo con la información aportada, se advierte que los esfuerzos institucionales no están en mayor medida al desarrollo de capacidades institucionales para la prevención (ver Tabla 11).

Es de aclarar que, se reportan sesenta y dos (62) medidas a las que se les atribuye la cualidad de aportar al desarrollo de capacidades institucionales para la prevención; sin embargo, en muchos casos, no es claro si más allá de su ejecución momentánea o esporádica esas medidas tienen el potencial de propiciar "capacidad instalada", característica constitutiva de las capacidades institucionales.

Esto indica un **bajo nivel** de orientación de los esfuerzos institucionales hacia el desarrollo de capacidades institucionales para la prevención (ver Tabla 13)

Tabla 11. Desarrollo de capacidades institucionales para la prevención.

Descripción	Número De medidas	%
Se menciona la capacidad institucional, y cómo o de qué manera la medida la desarrolla o fortalece	15	10%
No se suministra información	14	9 %
No contribuyen al desarrollo de CIP	29	20%
No es claro a cuál capacidad institucional se hace referencia	28	19%

¹⁹ Oficio de consumación con radicado No.: 20200040402473821.

²⁰ El Decreto 1581 de 2017, define las capacidades institucionales para la prevención, como el "Conjunto de actividades tendientes a liderar, orientar, movilizar, coordinar y articular el desarrollo de procesos que permitan a una institución prepararse y actuar para afrontar las amenazas, mitigar las vulnerabilidades y las eventuales consecuencias de violaciones de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades".





Descripción	Número De medidas	%
Se menciona la capacidad institucional, aunque no cómo o de qué manera la medida la desarrolla o fortalece.	62	42%
Total	148	100%

4. Coordinación: indicador "comunicación efectiva".

Este indicador hace referencia a la activación de los espacios y mecanismos interinstitucionales para la articulación de acciones orientadas a la disuasión o a la mitigación del riesgo.

De este modo, del total de las medidas (148), las entidades reportan que noventa y dos (92) medidas (el 62%) se adoptaron en coordinación y/o articulación con otras entidades, mientras que cincuenta y tres (53) medidas (casi el 36%) no se adoptaron en coordinación y/o articulación con otras entidades; hay tres (3) medidas que se encuentran en implementación y cuya información es indeterminada.

La coordinación y/o articulación para la adopción de la medida puede expresarse de diferentes maneras, por ejemplo, en la concurrencia de los diferentes niveles de gobierno, o en la participación de los órganos de control, o en la participación la fuerza pública, entre otras.

Respecto de las medidas que se adoptaron en coordinación y/o articulación, a partir de la información allegada, se obtiene que treinta y cinco (35) medidas fueron adoptadas a través de la coordinación intersectorial en el orden Distrital, o entre los niveles Distrital-Local (Ver Tabla 12). Estas cifras se explican, si observamos que el escenario de riesgo está circunscrito a Bogotá D.C., y que un número significativo de recomendaciones están dirigidas de manera exclusiva a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Tabla 12 Coordinación y/o articulación para la adopción de la medida.

Descripción	Número de medidas	Porcentaje*
Gobierno Distrital, Gobierno Nacional y FFPP.	1	1%
Coordinación intersectorial en el orden Nacional.	1	1%
Gobierno Nacional, órganos de control y FFPP.	1	1%
Gobierno Distrital, Gobierno nacional y órganos de control.	1	1%
Gobierno Distrital, Gobierno Nacional, órganos de control y FFPP.	2	1%
No es claro con qué entidades.	2	1%
Gobierno Distrital y FFPP.	3	2%
Gobierno Nacional y órganos de control	4	3%



Descripción	Número de medidas	Porcentaje*
Gobierno Distrital, órganos de control y FFPP.	6	4%
Otros.	7	5%
Gobierno Distrital y órganos de control.	13	9%
Gobierno Distrital y Gobierno Nacional (no incluye FFPP).	19	13%
Coordinación intersectorial en el orden Distrital; o, Distrital-local.	35	24%
No se adoptaron en coordinación y/o articulación con otras entidades.	53	36%
Total	148	100%

^{*}En razón de la conversión de números decimales a números enteros, estos porcentajes son ligeramente aproximados.

De otro modo, es de tener en cuenta que no todas las medidas se adoptaron en el marco de una instancia o cuerpo colegiado. Al respecto, de acuerdo con la información aportada, los esfuerzos institucionales en materia de coordinación y/o articulación, no se circunscribieron a la existencia o el funcionamiento de este tipo de mecanismos, lo cual puede ser positivo, en tanto refleja la iniciativa o esfuerzo de actuar de manera conjunta ante un desafío eventualmente identificado; esto, no sin antes considerar, que las instancias o cuerpos colegiados pueden permitir, en mayor medida, la continuidad en la implementación, el seguimiento, la evaluación y el ajuste de los instrumentos adoptados.

En este marco, resulta importante observar en qué medida los esfuerzos para la acción conjunta están orientados o responden a los factores del escenario de riesgo advertido, de acuerdo con la información aportada por las entidades.

Tabla 13. Orientación estratégica de la coordinación/articulación interinstitucional.

	Se expresa la Amenaza	Se expresa la Vulnerabilidad	Se expresa desarrollo CSP	Se expresa desarrollo CIP
Se adoptó en Coordinación y/o Articulación con otras entidades (no en el marco de una instancia o cuerpo colegiado).	15	8	11	0
Se adoptó en el marco de una instancia o cuerpo colegiado	12	4	13	2



Número de medidas				
orientadas al factor de la	103	113	88	110
ecuación*.				

^{*}Esta cifra se obtiene de restarle al total (148), el número de medidas en las cuales expresamente las entidades indicaron que no respondían a ese factor de la ecuación del riesgo.

Como se puede observar en la tabla precedente, las medidas adoptadas en articulación y/o coordinación, ya sea en el seno de una instancia o cuerpo colegiado o por fuera de estos, mantienen la tendencia general observada respecto de que, en general, las entidades no reconocen o las medidas no están orientadas, deliberadamente, a afrontar, mitigar o superar los factores de riesgo advertidos; básicamente se aprecia un nivel bajo de reconocimiento del escenario y/o de los factores que componen la ecuación de análisis de riesgo.

5. Coordinación: Indicador "armonía interinstitucional".

Este indicador hace referencia a la implementación de estrategias definidas de manera conjunta que apunten a respuestas integrales para la superación del escenario de riesgo.

Al respecto, las entidades reportan que noventa medidas (el 61%), se implementaron, implementan o implementarán en coordinación y/o articulación con otras entidades, mientras que cuarenta y dos (42) medidas (el 28%), no se implementaron en coordinación y/o articulación; no se suministra información al respecto o no hay información disponible para diez y seis (16) medidas (casi el 11%).

Considerando esto, y en correspondencia con el ítem anterior, se observa que treinta y seis (36) medidas (el 34%), se implementaron, se implementan o implementarán a partir de la coordinación intersectorial en el orden Distrital o entre los niveles Distrital-Local (Ver Tabla 14). De igual manera al ítem anterior, estas cifras se explican, si observamos que el escenario de riesgo está circunscrito a Bogotá D.C., y que un número significativo de recomendaciones están dirigidas de manera exclusiva a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Tabla 14. Coordinación y/o articulación para la implementación de la medida.

Descripción	Número de medidas	Porcentaje
Gobierno Distrital y FFPP.	1	1%
Coordinación intersectorial en el orden Nacional.	1	1%
Gobierno Distrital, orden nacional y órganos de control.	1	1%
Gobierno Distrital, orden nacional y FFPP.	2	1%
Gobierno Distrital, orden nacional, órganos de control y FFPP.	2	1%
No es claro con qué entidades.	2	1%
Otros.	4	3%
Gobierno Distrital, órganos de control y FFPP.	6	4%



Descripción	Número de medidas	Porcentaje
Distrital y órganos de control.	13	9%
No se suministra información al respecto / no hay información disponible.	17	11%
Gobierno Distrital y orden nacional (no incluye FFPP).	22	15%
Coordinación intersectorial en el orden Distrital; o, Distrital-local.	36	24%
No aplica (respondió "no", en el último ítem).	41	28%
Total	148	100%

6. Participación de la sociedad civil en la adopción de la medida.

La participación es un fin esencial del Estado colombiano establecido en nuestra Constitución Política; a su vez, es un derecho político reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De este modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), señala que "la participación de la ciudadanía en el ciclo de políticas públicas permite que la definición de los problemas, el diseño de la política, la implementación y la evaluación, incorporen las experiencias, perspectivas y puntos de vista de las personas y grupos que son titulares de los derechos que se busca salvaguardar". Lo cual también aplica, para los diferentes instrumentos de prevención de violaciones y/o de garantía de derechos.

En este marco, y en relación con la participación de la sociedad civil en la adopción de las medidas reportadas, es posible señalar que existe mayor posibilidad de una participación más cualificada, es decir, con mayor posibilidad de incidir en los asuntos públicos y/o la toma de decisiones, cuando esta se propicia a través de organizaciones o asociaciones ciudadanas, como lo es el caso de las organizaciones comunitarias, veedurías, entre otras.

Al respecto, se resalta el bajo número de medidas que aluden a una participación significativa de la ciudadanía y, más aún, de la sociedad civil en el proceso de formulación y aprobación (ver Tabla 15).

Tabla 15. Participación de la sociedad civil en la adopción de la medida

Descripción	Número de medidas	%
Se enuncia participación de la sociedad civil en el proceso de formulación y aprobación.	2	1%

²¹ Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2018), Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 191. Párrafo 58.





Descripción	Número de medidas	%
No se suministra información	19	13%
No es claro que haya (o que no haya) participación	24	16%
Se tomaron en cuenta solicitudes, peticiones o queja, o se realizaron actividades de indagación con la ciudadanía.	25	17%
La adopción de la medida no implicó la participación de la sociedad civil	78	53%
Total	148	100%

7. Respuestas de otras entidades.

Además de la información reportada en el instrumento dispuesto para el análisis de la acción institucional con ocasión de la AT 046 de 2021, la Defensoría del Pueblo recibió mediante oficio, respuesta de las siguientes entidades:

- Concejo de Bogotá: La señora presidenta de la Mesa Directiva de esta corporación, informo la conformación de integración de Comisión Accidental de seguimiento a la "gestión Distrital de la Alerta Temprana 046 de 2019 de la Defensoría del Pueblo". Con ocasión de este espacio la Defensoría del Pueblo ha participado en varias sesiones en las cuales se ha hecho seguimiento a la respuesta de algunas entidades, entre otras la Alcaldía Mayor de Bogotá. En la sesión del día 24 de agosto de 2021, la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de la solicitud de información por parte de la Comisión Accidental a la Alcaldía Mayor, a efectos de realizar los análisis respectivos para el cumplimiento de la recomendación en la cual se asocia al Concejo de Bogotá. De acuerdo a la comunicación allegada, esa Comisión deberá rendir informes trimestrales hasta cumplir con su objetivo, o hasta "la culminación del periodo normativo constitucional de la Corporación 2020-2023".
- Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer: Se invoca la competencia de la Alta Consejería de la Mujer del Distrito Capital, a quien dan traslado de nuestro requerimiento.
- Gobernación de Risaralda: reportan acciones de gestión de información con la Alcaldía Mayor de Bogotá, específicamente, en lo que se refiere al posible retorno de indígenas Embera. Sin embargo, expresan que la activación de la competencia inicia en el municipio receptor.
- Unidad Nacional de Protección:
- Se reportan varias medidas de carácter individual en ejecución a la fecha. Sin embargo, considerando que no se dispone de su fecha de aprobación e implementación es difícil determinar si se adoptaron con ocasión a la emisión de la AT 046 de 2019, o en respuesta a posibles hechos victimizantes relacionados con el escenario de riesgo.
- o Respecto de medidas de carácter colectivo, es de notar que la fecha de adopción es previa a la emisión de la Alerta en referencia, por lo cual, es difícil determinar que tengan relación con el escenario de riesgo definido en la citada Alerta.





o Relacionan acciones de coordinación interinstitucional frente a hechos de inminencia.

Como se puede apreciar, en general la información reportada por estas entidades brinda pocos elementos que contribuyan a verificar la incidencia de la acción institucional en los factores de riesgo en análisis.



III. CONCLUSIONES.

Derivado de la valoración de la respuesta institucional y de la actualización del escenario de riesgo, a partir de la observación directa o trabajo en campo, se plantean las siguientes conclusiones:

1. Baja incidencia de la oferta institucional frente a los factores de amenaza para el ejercicio de derechos, tales como la presencia, disputa y/o control territorial.

Lo referido por las entidades en el periodo de seguimiento a esta alerta, permite señalar que ha habido una importante respuesta estatal, especialmente por parte de la administración distrital. No obstante, estas acciones son dirigidas especialmente a reaccionar frente a riesgos ya consumados, donde resaltan el fortalecimiento de la seguridad en las localidades objeto de advertencia, activar instancias interinstitucionales, brindar medidas de protección a líderes/as y defensores/as de derechos humanos, así como formular y actualizar planes de contingencia y rutas de atención y protección. Así también, como pudo observarse, para la gran mayoría de medidas, no es claro como estas responden o se adecuaron para afrontar o superar el escenario de riesgo objeto de la advertencia de la Alerta Temprana en análisis.

A pesar de la implementación de las mencionadas medidas en las localidades advertidas y su impacto sobre algunas estructuras armadas, en relación con su contribución a la prevención de la violencia contra mujeres cisgénero y transgénero, entre otras personas con orientación sexual e identidad de género diversa, personas en situación de calle, líderes/as y defensores/as de derechos humanos, y a la seguridad para niñas, niños y adolescentes NNA, la información aportada indica que esas medidas no han transformado factores estructurales de la violencia que aquejan a las localidades, como las múltiples vulnerabilidades de la población, las economías ilegales, la disputa por el control de las mismas. De hecho, se presenta un agravamiento de la violencia, resultado de disputas territoriales y consolidación de la presencia y control de estructuras armadas en estos territorios, tal como se describe para cada una de las cuatro (4) localidades advertidas, en el apartado de "Evolución del escenario de Riesgo".

En este marco, las entidades reportan un número importante de medidas, en respuesta o con ocasión a la Alerta Temprana 046 - 2019. De este modo, es relevante señalar que, la posibilidad de que estas acciones impacten o mitiguen el escenario de riesgo, está dada en el nivel de reconocimiento que se haga de los diferentes factores de riesgo del escenario advertido, los cuales están acotados a un área geográfica específica y a determinados sujetos de derechos; es decir, si no hay una claridad en las entidades respecto de lo que se busca con las medidas, su objeto o propósito respecto de los citados factores, es previsible que estas tengan un impacto limitado sobre el escenario de riesgo tal como se pudo observar a partir de la información obtenida en campo.

Sumado a lo anterior, el número de medidas a las cuales se les asocia la amenaza o vulnerabilidad a la que responden, o respecto de las cuáles se informa cómo la medida contribuye a desarrollar o fortalecer determinada capacidad social o institucional para la prevención, es reducido.





Sigue siendo objeto de preocupación la desestimación por parte de la Fuerza Pública de la información que evidencia la presencia y el accionar de Grupos Armados Ilegales en las localidades, a través de la articulación y cooptación de estructuras delincuenciales locales, y la disputa por el control de economías ilegales, por ende, la visión restringida que persiste sobre la manera en que se manifiesta el conflicto armado en la ciudad de Bogotá. Hecho que, al invisibilizar los factores de riesgo, genera que estos no sean erradicados y que las acciones emprendidas para prevenir las violaciones de derechos humanos sean superficiales e insuficientes.

Respecto de las medidas adoptadas por la Fiscalía General de la Nación en relación con las dinámicas delictivas de trata de personas, explotación sexual comercial de NNA y narcotráfico, ocurridas en las localidades objeto de alerta, la entidad indica que se identificaron y desarticularon 43 organizaciones criminales durante el año 2020 y 8 en lo corrido del año 2021. Así mismo, se indica que se han adoptado medidas para las correspondientes acciones para la actuación de la policía judicial; la identificación del fenómeno criminal, patrones de comportamiento delincuencial, perfilación de los victimarios, georreferenciación de las áreas afectadas, caracterización de las víctimas y la identificación de organizaciones criminales; y, que en la dirección Seccional de Bogotá se destacó una Fiscalía Especializada para el conocimiento de las investigaciones iniciadas por el delito de trata de personas y tráfico de migrantes.

Al respecto, más allá de las acciones frente a los fenómenos delictivos se puede indicar que se requiere de la acción permanente de la institucionalidad en su conjunto para afrontar las amenazas contra el ejercicio de derechos de las diversas poblaciones. Máxime cuando las entidades señalan que la pandemia tuvo su efecto en la continuidad de muchas de las acciones en el terreno.

Sin desconocer la relevancia y la necesidad de ciertas medidas, llama la atención que, como parte de los logros²² señalados por las entidades, básicamente se reportan avances en el ámbito de la gestión institucional, sin indicar cómo estos afectaron el escenario de riesgo. Acciones referidas a la elaboración de diagnósticos, mapeos, aplicación de instrumentos de tamizaje incremento en las "jornadas de sensibilización" o canales de comunicación, no indican por sí mismas, la superación o mitigación del escenario de riesgo.

2. Acción institucional para la respuesta integral frente a las vulnerabilidades de la población sujeto de Derechos.

Tal como se expresó previamente, las entidades cuentan con un importante número de acciones orientadas a atender las vulnerabilidades de las diferentes poblaciones, muchos de estos instrumentos desde una mirada integral o comprensiva de los sujetos frente a los cuales corresponde al Estado colombiano adelantar medidas adecuadas para su protección o garantía de derechos. De este modo, se destacan la resignificación y

²² Para el total de las ciento cuarenta y ocho (148) medidas, las entidades reportan "logros y avances significativos relacionados" para ciento quince (115), para las demás no se diligenció ese campo, no se aporta información al respecto.





recuperación de espacios para el ejercicio de derechos, la ampliación de cobertura, el fortalecimiento de entornos protectores y los diferentes mecanismos de actuación o articulación logrados a efectos de propiciar una respuesta idónea. Reconociendo el importante papel que estos instrumentos de atención juegan, es relevante que las identidades a cargo de estas acciones realicen una evaluación constante sobre la incidencia estructural de estas medidas en las vulnerabilidades de las personas objeto de la advertencia.

Si bien las entidades reportan un número significativo de medidas que están orientadas al área geográfica objeto de la Alerta en seguimiento, esto contrasta con el número de medidas que las entidades reportan hacia sectores poblacionales puntuales; de esta forma, las medidas no han respondido a los efectos diferenciados del riesgo sobre sectores sociales y grupos poblaciones de las áreas advertidas.

Un ejemplo de esto, lo podemos observar sobre el caso de riesgos que afectan a niñas, niños y adolescentes tales como la explotación sexual comercial y reclutamiento, uso y utilización, que implican el aumento del consumo de sustancias psicoactivas y de personas en situación de calle. La vulnerabilidad de estos grupos poblacionales es especialmente preocupante, como lo refleja el aumento de casos de reclutamiento forzado por parte de los grupos armados parte del conflicto, la concentración de las amenazas y homicidios en población joven entre 0 y 28 años, o las amenazas sobre organizaciones que intentan generar entornos protectores frente al uso, utilización y reclutamiento de esta población.

Asimismo, sucede con la explotación sexual comercial de NNA, se puede constatar diferentes acciones para focalizar la respuesta a este delito por áreas geográficas a partir de la articulación y coordinación entre Secretaría de Seguridad, Secretaría de la Mujer y Policía Metropolitana, además de los avances en investigación y judicialización reportados por la FGN; no obstante, según las cifras entregadas por organizaciones como Red PaPaz evidencian que el fenómeno va en aumento.

Lo indicado previamente da cuenta de diversas actuaciones por parte de las entidades, concernidas en la Alerta Temprana, articulación institucional, y movilización de recursos para llevarlas a cabo, lo cual resulta importante para responder a problemáticas que afectan a las NNA en las diferentes localidades. Sin embargo, en relación con la prevención del fenómeno de instrumentalización de NNA, a través de las respuestas aportadas, no se observan con claridad, estrategias fuertes para prevenir este ejercicio por parte de los diferentes grupos que operan en los territorios. Consideramos necesaria una mayor articulación por parte de entidades distritales y nacionales, así como por parte de la Fuerza Pública para tal fin, cuyas acciones y recursos se vean reflejados.

De este modo, se observa una fuerte orientación de las medidas a atender los fenómenos de inseguridad en la ciudad, sin embargo, las Alertas Tempranas y sus informes de seguimiento, deberían ser leídos por las entidades como una aproximación al ejercicio





libre y pleno²³ de los derechos a la vida, a la integridad; libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario²⁴ o, de lo contrario, sus restricciones, limitaciones o vulneraciones.

Si bien es necesario, atender o superar las problemáticas de seguridad, la acción institucional para la garantía de derechos no termina allí. Las acciones contra la criminalidad deben estar complementadas con las acciones que tengan presente los factores de riesgo en el espacio geográfico y las particularidades de los sujetos objeto de la advertencia. Es decir, atender los factores estructurales que definen el escenario de riesgo.

También llama la atención, que en los logros que se les atribuye a las medidas se haga una constante alusión al desarrollo de la "corresponsabilidad" de los sujetos objeto de la Alerta. Si bien es cierto, se deben propiciar herramientas que permitan el desarrollo de capacidades para una mayor y mejor respuesta de estas personas ante los riesgos y la protección de sí mismas, es de recordar que en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es el Estado quien está obligado a respetar y garantizar el ejercicio de Derechos, lo cual encuentra total identidad con los preceptos del Artículo dos de nuestra Constitución Política, entre otras disposiciones y normas.

3. Articulación y/o coordinación interinstitucional para la mitigación del escenario de riesgo.

Es posible resaltar que hubo un importante número de medidas adoptadas en articulación y/o coordinación de varias entidades, es decir, respecto de las cuales se observó la necesidad, y se gestionó la acción conjunta. Además del importante número de acciones que se adoptaron en el seno de una instancia o cuerpo colegiado establecido, la coordinación o articulación también tuvo lugar más allá de estos mecanismos. Esta puede ser una oportunidad para generar una mayor comprensión y la respuesta efectiva de las entidades competentes. Sin embargo, la sola articulación/coordinación, no genera en sí misma la pertinente respuesta a la situación que se requiere mitigar.

En este sentido, también se puede observar el bajo reconocimiento de los factores de riesgo respecto de las medidas que se adoptaron o se adoptan de manera articulada o coordinada, esto aplica tanto para aquellas medidas que se plantearon en una instancia establecida como para aquellas que tienen lugar más allá de ellas.

De este modo, es preocupante observar cómo, ante la pregunta sobre los "logros y avances significativos relacionados con la medida adoptada"²⁵, para un gran número de las medidas, las entidades informan que el logro de estas es la "articulación"

²⁵ Para el total de las ciento cuarenta y ocho (148) medidas, las entidades reportan "logros y avances significativos relacionados" para ciento quince (115), para las demás no se diligenció ese campo, no se aporta información al respecto.



²³ Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la **Ley 16 de 1972**, consagra en su Parte 1, artículo 1, numeral 1° el deber estatal de "respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

²⁴ Decreto 2124 de de 2017.



propiciada. Aquí se puede observar, de nuevo, la baja orientación estratégica de la acción institucional, con relación al escenario de riesgo; esto debería ser una gran inquietud, sobre todo al considerar que la Alerta Temprana fue emitida hace más de año y medio; debería ser claro para las entidades cuál fue la incidencia en los factores de riesgo producto de esa articulación obtenida.

4. Mecanismos de participación de las poblaciones sujeto para la incidencia en las estrategias y acciones definidas o adoptadas por las entidades.

Se desataca que "la articulación de las instituciones y el diálogo constante con la comunidad han sido determinantes para estos logros en seguridad", según la información reportada. Al respecto, se observan diferentes acciones orientadas a propiciar la participación ciudadana para la elaboración de diagnósticos y la definición de medidas, estos escenarios deberían replicarse en mayor número y con vocación de permanencia o periodicidad.

En contraste, se observa que los mecanismos de rendición de cuentas son escasos, elemento en el cual la participación de la ciudadanía también debería ser preponderante.

5. Instrumentos de prevención de violencias debido a patrones culturales (discriminación, estigmatización, estereotipos y/o prejuicios).

Tal como fue documentado en la Alerta Temprana 046 de 2019 y en los oficios de consumación previamente reseñados, se observa una alta posibilidad de ocurrencia de hechos victimizantes, como consecuencia de patrones culturales instalados socialmente. De este modo, se observan fenómenos como la "normalización" de las vulnerabilidades de la población objeto de la Alerta o de las amenazas contra el ejercicio de derechos de las mismas poblaciones, lo cual podría incidir en inhibir la respuesta institucional frente a los diversos factores de riesgo.

Así mismo, es posible que hechos victimizantes pueden ser justificados, a través de mecanismos culturales que legitiman los repertorios de violencia en contra de grupos vulnerables socialmente estigmatizados que tienden a ser considerados como ciudadanos de "segunda clase", es decir, que son percibidos en el imaginario colectivo como sujetos que no cuentan con la misma categoría de protección de derechos, así como tampoco gozan del mismo nivel de garantías.

Al respecto, si bien se observan acciones propiciadas en este sentido, se requiere de mecanismos que estén orientados a tener una mayor incidencia en las comunidades del área geográfica objeto de la advertencia y que tengan vocación de constancia en el tiempo.



6. Falta de diagnósticos sobre el estado y las condiciones para el ejercicio de derechos de las poblaciones en riesgo.

Resulta crítico observar que a la fecha no se reporta un diagnóstico sobre la identificación de riesgos e impactos diferenciales, el reconocimiento de amenazas, vulnerabilidades y capacidades, esto, de acuerdo con la recomendación planteada en la AT 046 de 2019. Si bien, dentro de las respuestas allegadas, se informan acciones orientadas a generar reconocimiento y confianza entre las poblaciones sujetos y la institucionalidad, se observa que las cifras respecto de la violencia en contra de las comunidades en riesgo identificadas por la Defensoría del Pueblo, está supeditada a las denuncias interpuestas por la comunidad.

La desconfianza en las instituciones, principalmente de la Fuerza Pública, por parte de los grupos poblacionales y sociales identificados en riesgo afecta la denuncia y, en consecuencia, los procesos de investigación. Lo que permite resaltar la necesidad de trabajar por fortalecer la confianza institucional, de cara a disminuir el sub-registro de delitos, y aumentar espacios de participación que coadyuven al diseño de políticas e intervenciones más eficaces para mitigar el escenario de riesgo.

De este modo, se reitera la importancia que un estudio que brinde una aproximación comprensiva e integral sobre las capacidades, limitaciones, vulnerabilidades y amenazas contra el ejercicio de derechos de las poblaciones objeto de análisis en la Alerta y en el presente Informe, a efectos de orientar la actuación institucional y definir sus metas o logros para su debido seguimiento por parte de las entidades con competencia en las problemáticas halladas.

De otro lado, reconocemos que existe una alta movilidad de grupos pertenecientes a comunidades indígenas entre sus territorios ancestrales y la ciudad de Bogotá D.C., lo que NO implica que su causa sea el escenario de riesgo advertido en la Alerta temprana 046 - 2019, ya que obedece a múltiples factores no necesariamente relacionados con la violencia derivada del conflicto armado o de nuevos factores de riesgo. Por tanto, no es posible concluir que la situación actual de las comunidades que llegan y se asientan en las localidades del centro de Bogotá obedezca a las amenazas descritas en el escenario de riesgo advertido en la AT 046-2019. Sin prejuicio de lo anterior, se insta a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para que las comunidades indígenas que llegan a habitar estos territorios no sean instrumentalizadas o amenazadas por los actores armados fuente del riesgo de esta Alerta.

En conclusión, de acuerdo con la información reportada por parte de las diferentes entidades y a la observación realizada en terreno, la gestión institucional en respuesta al escenario de riesgo definido en la Alerta Temprana 046 de 2019, da cuenta de un **CUMPLIMIENTO BAJO**. En el mismo sentido, como resultado de las labores de monitoreo, se concluye que el escenario de riesgo para los sujetos de derechos objeto de la referida Alerta PERSISTE con tendencia a agravarse.

Finalmente, tras el análisis de la evolución, expansión y continuidad del riesgo advertido, se decide ampliar la ubicación geográfica del riesgo, advirtiendo no solo el





Barrio Egipto de la localidad de La Candelaria, si no toda la extensión geográfica de la localidad. Por tanto, sumado a los territorios ya advertidos se advierten los barrios Las Aguas, Belén, La Catedral, La Concordia, Santa Bárbara, Centro Administrativo y Egipto de la localidad de La Candelaria.

IV. RECOMENDACIONES

Las medidas adoptadas para mitigar el riesgo advertido en el presente Informe de Seguimiento, no deben limitarse a la respuesta a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo. Estas recomendaciones se enmarcan en las atribuciones dadas a la entidad mediante la Ley 24 de 1992 y se basan en las normas vigentes de Colombia, incluyendo la normativa internacional, asimismo tienen en cuenta, la construcción histórica y participativa de estrategias para la prevención de violaciones a los derechos humanos. En todo caso, las acciones institucionales deben estar orientadas a superar los factores de riesgo y a evitar la aparición de otros no contemplados en la presente advertencia, lo cual busca como fin la prevención de violaciones como mecanismo que contribuye al ejercicio libre y pleno de los derechos y libertades a los que se hace alusión en el Decreto 2124 de 2017.

1. Al Ministerio del Interior en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT):

Coordinar e impulsar las medidas preventivas y de reacción rápida por parte de las autoridades concernidas ante los factores de riesgo advertidos en el presente documento por la Defensoría del Pueblo, de modo que las entidades y autoridades competentes adopten de manera urgente las medidas necesarias y pertinentes con el propósito de: (i) prevenir la ocurrencia de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal; respetar y garantizar las libertades civiles y políticas; prevenir infracciones al Derecho Internacional Humanitario; (ii) superar el escenario de riesgo advertido y (iii) posibilitar el desarrollo de capacidades sociales para la prevención y el desarrollo de capacidades institucionales para la prevención. Entre otras, se requiere que sea convocada oportunamente la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) y demás instancias territoriales de prevención. En consonancia con lo establecido en el Decreto 2124 de 2017.

2. A la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.:

Convocar con carácter prioritario a los comités locales de derechos humanos, instancias de prevención y demás espacios intersectoriales que cuentan con la participación de las comunidades, organizaciones sociales y plataformas de las poblaciones y grupos sociales en riesgo definidos en el presente Informe de Seguimiento, en las localidades objeto de la advertencia en análisis para que, a partir de la socialización de este Informe, se definan propuestas orientadas a (i) prevenir la ocurrencia de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal; respetar y garantizar las libertades civiles y políticas; prevenir infracciones al Derecho Internacional Humanitario; (ii) superar



el escenario de riesgo advertido y (iii) posibilitar el desarrollo de capacidades sociales para la prevención.

• Continuar fortaleciendo los mecanismos de difusión y acceso a la oferta institucional en las localidades, para asegurar la atención y asistencia por las entidades concernidas en la presente alerta. Se recomienda evaluar y, si procede, ajustar la oferta institucional orientada a: (i) prevenir la ocurrencia de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal; respetar y garantizar las libertades civiles y políticas; prevenir infracciones al Derecho Internacional Humanitario; (ii) superar el escenario de riesgo advertido y (iii) posibilitar el desarrollo de capacidades sociales para la prevención.

Dentro de estos mecanismos de acceso a la oferta institucional resulta conveniente priorizar el componente de acceso a la justicia, a través de: las casas de justicia, jornadas móviles de acceso a la justicia, líneas abiertas (mail, teléfono, celular, mensajería móvil), u otras que resulten pertinentes al contexto y que no expongan a riesgos adicionales a la población que accede a estos servicios.

• Adelantar una estrategia de fortalecimiento de capacidades sociales para la prevención, dirigida a líderes, lideresas, personas defensoras de derechos humanos, organizaciones de derechos humanos y otras organizaciones sociales que adelantan su trabajo con mujeres cisgénero y transgénero dedicadas a ASCP; personas en situación de calle o en riesgo de habitabilidad de calle; comunidades étnicas en situación de desplazamiento forzado; niñas, niños, adolescentes y jóvenes; personas en situación de movilidad humana de origen venezolano; personas con orientación sexual e identidad de género diversa (personas OSIGD), en las localidades de Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires, Puente Aranda.

Entre otros elementos, la estrategia debería incluir el de fortalecimiento de capacidades para la participación e incidencia en las decisiones públicas, la rendición de cuentas y el control ciudadano; y, el fortalecimiento de capacidades para la documentación y trámite de denuncias sobre vulneraciones a los derechos y libertades referidas en el Decreto 2124 de 2017.

- Establecer medidas de trámite y de respuesta efectiva a las quejas y denuncias sobre amenazas, riesgo de violaciones de DDHH y sobre presuntas violaciones de DDHH, a través de la Mesa de seguimiento a violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, priorizando la población advertida mediante la presente Alerta.
- Fortalecer, junto con las entidades competentes, los mecanismos de coordinación y articulación de atención y respuesta institucional para la prevención y atención integral y oportuna a las poblaciones en riesgo, con énfasis en las víctimas de reclutamiento forzado, uso y utilización de NNA, en las localidades advertidas.



- Desarrollar acciones afirmativas, incluyendo medidas pedagógicas y de movilización social, para el respeto y la garantía de derechos, la no discriminación, la prevención y superación de la estigmatización, de las poblaciones en riesgo especial del presente Informe de Seguimiento, como son: mujeres cisgénero y transgénero dedicadas a ASCP; personas en situación de calle o en riesgo de habitabilidad de calle; comunidades étnicas en situación de desplazamiento forzado; niñas, niños, adolescentes y jóvenes; personas en situación de movilidad humana de origen venezolano; personas con orientación sexual e identidad de género diversa (personas OSIGD), en las localidades de Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires, Puente Aranda. Se recomienda que estas acciones para la prevención y superación de la estigmatización partan de un diagnóstico elaborado con la participación de cada una de las poblaciones y grupos sociales declarados en riesgo en la presente Alerta.
- Elaborar un diagnóstico que brinde una aproximación comprensiva e integral sobre las capacidades, limitaciones, vulnerabilidades y amenazas contra el ejercicio de derechos de las poblaciones objeto de análisis en la Alerta, a efectos de orientar la actuación institucional y definir sus metas o logros para su debido seguimiento por parte de las entidades con competencia en las problemáticas halladas. Todas estas acciones deberían estar orientadas al reconocimiento y superación de los factores de riesgo descritos en el presente documento y de aquellos que puedan resultar sobrevinientes.

2. A la alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y al Consejo de Bogotá D.C.:

- Evaluar la viabilidad de aumentar el presupuesto destinado al fortalecimiento de la cobertura de los servicios sociales dirigidos a la atención de las poblaciones objeto del presente documento de advertencia, como son: mujeres cisgénero y transgénero dedicadas a ASCP; personas en situación de calle o en riesgo de habitabilidad de calle; comunidades étnicas en situación de desplazamiento forzado; niñas, niños, adolescentes y jóvenes; personas en situación de movilidad humana de origen venezolano; personas con orientación sexual e identidad de género diversa (personas OSIGD), en las localidades de Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires, Puente Aranda.
- Evaluar la viabilidad de aumentar el presupuesto destinado a la articulación interinstitucional del Distrito para dar respuesta oportuna a los riesgos advertidos frente a violaciones a derechos humanos y al derecho internacional humanitario, a los mecanismos de coordinación, articulación de atención y respuesta institucional para la prevención, y a la atención integral y oportuna a las poblaciones en riesgo.

3. A la Fiscalía General de la Nación:

Fortalecer las medidas adoptadas para superar los factores de amenaza al ejercicio de derechos, entre otras, las acciones que fueron reseñadas en el





presente Informe. Especialmente, aquellas orientadas a identificar y contrarrestar los patrones de criminalidad y la relación entre los diferentes hechos que limitan, impiden, obstruyen o vulneran el ejercicio de los derechos de las personas objeto de la Alerta en análisis y del presente Informe.

De este modo, se recomienda que las investigaciones sean orientadas a encontrar las múltiples conexiones entre los delitos de trata de personas, explotación sexual comercial de NNA y narcotráfico, y demás hechos delictivos a los que se hace referencia en el presente documento y en la AT 046 de 2019.

4. Al Ministerio de Justicia, Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía Mayor de Bogotá:

Dentro del fortalecimiento a los mecanismos de acceso a la oferta institucional, priorizar el componente de acceso a la justicia, a través de: las casas de justicia, jornadas móviles de acceso a la justicia, líneas abiertas (mail, teléfono, celular, mensajería móvil), u otras que resulten pertinentes al contexto y que no expongan a riesgos adicionales a la población que accede a estos servicios.

5. Fiscalía General de la Nación, Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección General de la Policía Nacional:

En desarrollo del principio de Colaboración armónica, establecer un mecanismo conjunto para desmantelar las organizaciones y estructuras delictivas que hacen presencia en el territorio advertido.

6. Al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional:

Fortalecer los mecanismos y acciones orientadas al fortalecimiento de la comunicación, la confianza y la protección de derechos de cada una de las poblaciones referidas en la alerta: mujeres cisgénero y transgénero dedicadas a ASCP; personas en situación de calle o en riesgo de habitabilidad de calle; comunidades étnicas en situación de desplazamiento forzado; niñas, niños, adolescentes y jóvenes; personas en situación de movilidad humana de origen venezolano; personas con orientación sexual e identidad de género diversa (personas OSIGD), en las localidades de Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires, Puente Aranda.

5. A la Personería de Bogotá D.C.:

Acompañar el desarrollo de las acciones de las diferentes entidades competentes, orientadas a (i) prevenir la ocurrencia de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal; respetar y garantizar las libertades civiles y políticas; prevenir infracciones al Derecho Internacional Humanitario; (ii) superar el escenario de riesgo advertido y (iii) posibilitar el desarrollo de capacidades sociales para la prevención. Entre otras, se recomienda, acompañar la estrategia de fortalecimiento de la comunicación, la confianza y la protección de derechos referida a la Policía Nacional.





Todas estas acciones deberían estar orientadas al reconocimiento y superación de los factores de riesgo descritos en el presente documento.

6. A la Procuraduría General de la Nación:

Acompañar y hacer seguimiento a la formulación e implementación de las acciones de las diferentes entidades competentes, orientadas a (i) prevenir la ocurrencia de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal; respetar y garantizar las libertades civiles y políticas; prevenir infracciones al Derecho Internacional Humanitario; (ii) superar el escenario de riesgo advertido y (iii) posibilitar el desarrollo de capacidades sociales para la prevención. Todas estas acciones deberían estar orientadas al reconocimiento y superación de los factores de riesgo descritos en el presente documento.

7. A la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Defensa.

Fortalecer los mecanismos de investigación e impulso a los procesos de funcionarios/as y servidores/as en general, incluidos miembros de la Fuerza Pública, relacionados con presuntos hechos de corrupción o vínculos con grupos armados ilegales, estructuras de crimen organizado y bandas delincuenciales con presencia en las localidades objeto de advertencia que se encuentren bajo su jurisdicción.

8. A todas las autoridades civiles, a la Fuerza Pública y a los organismos de seguridad del Estado concernidos,

En atención a los artículos 282 y 283 de la Constitución Política de 1991 y a los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 24 de 1992, informar a la mayor brevedad y trimestralmente a la Defensoría del Pueblo, las actuaciones y medidas derivadas de la presente Alerta Temprana, y sus alcances con respecto a la situación de riesgo descrita.

Para los efectos pertinentes, se agradece que toda respuesta sea remitida a la Defensoría del Pueblo al correo electrónico delegadasat@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

CARLOS CAMARGO ASSIS

Defensor del Pueblo

Reviso y Aprobó: Ricardo Arias. Delegado/a para la Prevención del Riesgo de Violaciones de DH v DIH.

